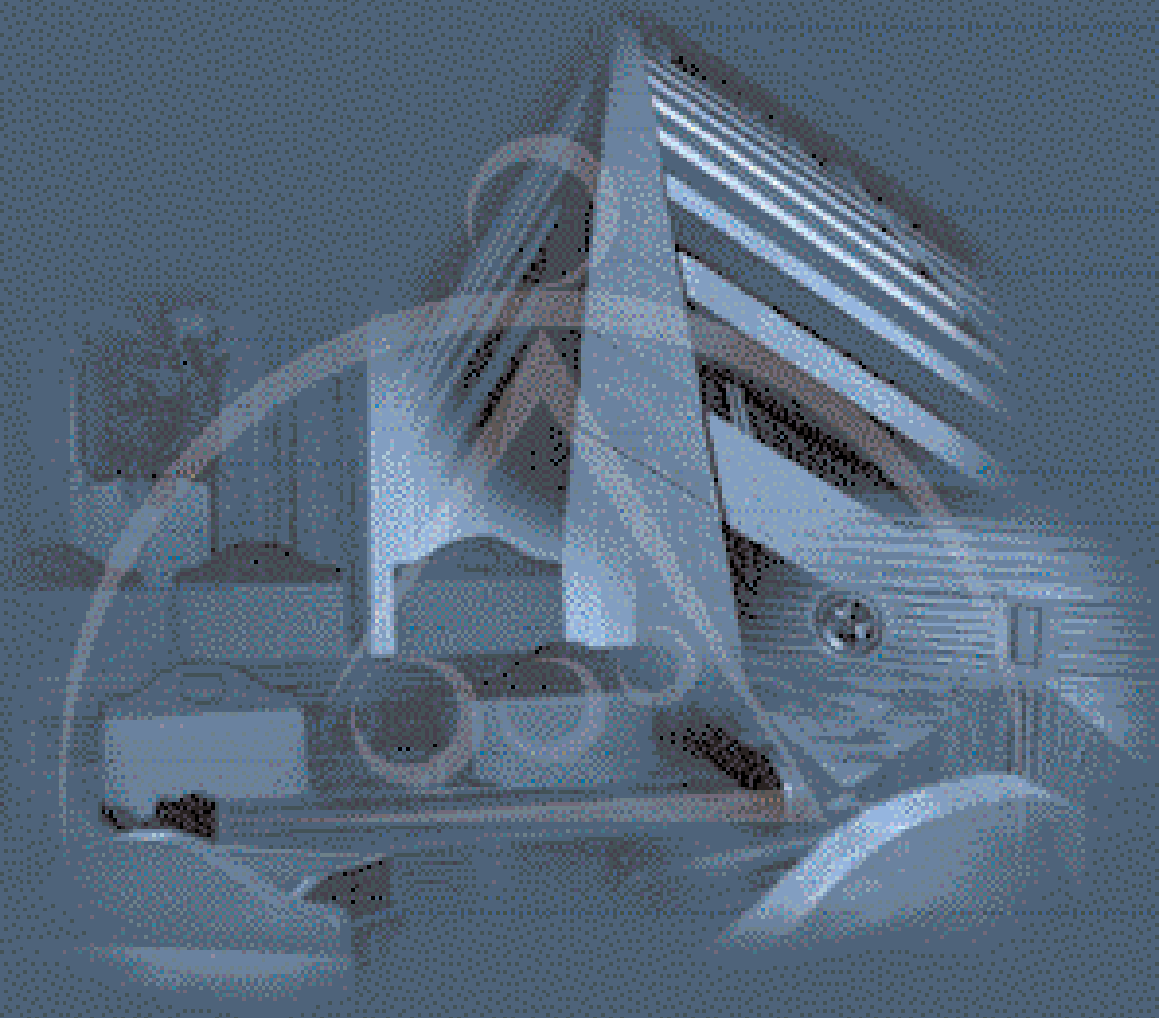


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

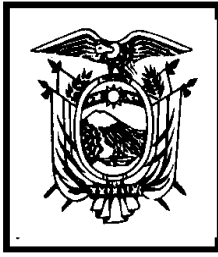


REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Martes 11 de Diciembre de 2007 - N^o 229



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 11 de Diciembre del 2007 -- N° 229

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		comisión de servicios en el exterior al doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	
LEY:	 4	
28-400	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación 2	219	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad 4
28-401	Proyecto de Ley Reformatoria a la Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social 2	220	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural 5
28-402	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres 3		
28-403	Proyecto de Ley de Protección a los Emigrantes Ecuatorianos Víctimas de Agresiones Físicas, Verbales y de Actos Xenofóbicos 3	415	MINISTERIO DE AGRICULTURA: Fíjase la contribución voluntaria por parte de las empresas avícolas e incubadoras asociadas a CONAVE 5
28-404	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones 3		RESOLUCIONES: CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:			
129	Autorízase el viaje y declárase en	C.D.190	Asígnase la cantidad de USD 5'833.333 para el pago de la decimotercera pensión proporcional a las prestaciones determinadas en la Resolución N° C.D.143 de 18 de diciembre del 2006 6

SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA:

0046 Establécese el Manual de procedimientos de cuarentena posentrada de productos de origen vegetal 7
 Págs.

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Gobierno Municipal de Pangua: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 28**

cédulas de identidad y la cédula de identidad y ciudadanía, conste, el tipo de sangre de la persona.

CRITERIO:

La cédula de identidad y la cédula de identidad y ciudadanía, para los ecuatorianos constituye un documento público y en él constan datos de una persona como por ejemplo el estado civil, fecha de nacimiento, instrucción, ocupación, nacionalidad, nombre de los padres y su huella dactiloscópica, lo que facilita su identidad y ubicación.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION".

CODIGO: 28-400.

AUSPICIO: H. LAURA VIMOS TOCTAQUIZA.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

INGRESO: 14-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 21-11-2007.

FUNDAMENTOS:

Cuando una persona sufre una emergencia de salud, por lo general accidentes, deben ser trasladados de urgencia a centros de salud, donde los médicos necesitan conocer el tipo de sangre de una persona para ser sometidos a una operación o transfusión de sangre y al no tener esta información en su cédula, los galenos pierden valioso tiempo para salvar vidas humanas.

OBJETIVOS:

Con tales consideraciones y a fin de velar por la salud de los ecuatorianos, bajo el principio científico "que no todos los tipos de sangre son compatibles entre sí", es importante y urgente reformar la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con la finalidad de que las

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA CODIFICACION DEL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL".

CODIGO: 28-401.

AUSPICIO: ANDRES PAEZ BENALCAZAR.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 14-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 21-11-2007.

FUNDAMENTOS:

Una vez realizado el proceso de clasificación criminológica del interno, que realice el Departamento de Diagnóstico y Evaluación de los centros de rehabilitación social del país, el informe de este y de otros departamentos se pone a consideración del Director del Centro de Detención y a su vez lo remite al Director Nacional de Rehabilitación Social, el cual por ley, decide sobre la ubicación, progresión o regresión de los internos.

OBJETIVOS:

Este trámite burocrático entorpece la rápida reubicación de los internos de acuerdo al grado de peligrosidad, reincidencia del delito cometido y otros factores, por lo que es urgente e imperioso, otorgar al Director Nacional de Rehabilitación Social la capacidad legal de decidir unilateralmente la reubicación de los delincuentes una vez que tenga conocimiento del informe de los departamentos correspondientes y sin que tenga que recurrir a la resolución del Consejo Nacional de Rehabilitación.

CRITERIO:

Los actuales centros de detención son insuficientes para albergar a tanto recluso, por lo que el Estado está en la obligación de proceder a la construcción de tales centros, de acuerdo a las necesidades de la población carcelaria y evitar de este modo que se conviertan en escuelas del delito y promiscuidad, por el hacinamiento existente actualmente.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES".

CODIGO: 28-402.

AUSPICIO: ANDRES PAEZ BENALCAZAR .

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 14-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 21-11-2007.

FUNDAMENTOS:

Una falencia notoria en la actual Ley de Tránsito y su reforma, que fuera aprobada por el Congreso Nacional el 12 de noviembre del 2007, es la impunidad de los conductores que producen los accidentes de tránsito, ya que estos huyen del lugar del accidente sin prestar ayuda a las víctimas, ni hacerse cargo del pago económico de los daños causados.

OBJETIVOS:

La actual Ley de Tránsito sanciona estos delitos con prisión, por lo que estos son susceptibles de fianza, rendida la cual, ciertos abogados hacen prescribir la acción penal que opera en cinco años. Es fundamental impedir la impunidad de los conductores causantes de accidentes, para lo cual es necesario posibilitar la interrupción de la prescripción de estos delitos, cuando el conductor no sea identificado o se encuentre prófugo, con lo que no se frustraría la acción judicial.

CRITERIO:

La falta de juzgamiento de los delitos de tránsito lesiona gravemente los derechos de los ciudadanos afectados, hecho que trae como consecuencia el deterioro de la credibilidad en la administración de justicia.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE PROTECCION A LOS EMIGRANTES ECUATORIANOS VICTIMAS DE AGRESIONES FISICAS, VERBALES Y DE ACTOS XENOFOBICOS".

CODIGO: 28-403.

AUSPICIO: H. MARIA ELIZABETH ALVAREZ SANCHEZ.

COMISION: DE DERECHOS HUMANOS.

INGRESO: 14-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 21-11-2007.

FUNDAMENTOS:

Frente a los últimos acontecimientos ocurridos en la ciudad de Barcelona, España, en que fue agredida una ecuatoriana, es una realidad que se conoce existe desde hace algún tiempo, y es más, no hay una legislación al respecto.

OBJETIVOS:

Ante estos hechos repudiables, que desdicen de toda naturaleza humana y los cuales son rechazados rotundamente por el mundo entero, es necesario que se cree una Ley de Protección a los Emigrantes Ecuatorianos, residentes en varias partes de América y Europa, víctimas de agresiones físicas, verbales o actos xenofóbicos y que el Gobierno adopte como política de Estado la protección de sus ciudadanos en el exterior.

CRITERIO:

Es importante que a las víctimas de estas agresiones, se les otorgue asistencia psicológica, sociológica y jurídica, igual que a sus familiares, así como la protección necesaria para que se pueda superar el trauma vivido.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ESPECIAL DE TELECOMUNI-

CACIONES".

CODIGO: 28-404.

AUSPICIO: H. MILTON ALTAMIRANO ESCOBAR.

COMISION: DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL PRODUCTOR, DEL USUARIO Y EL CONTRIBUYENTE.

INGRESO: 14-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 21-11-2007

FUNDAMENTOS:

El elevado número de usuarios en el país de los servicios de telefonía móvil, ha convertido este tipo de servicio en uno de los más importantes por su demanda, lo cual ha posibilitado que una gran cantidad de sectores del país accedan a este medio de comunicación, donde la telefonía fija no había llegado.

OBJETIVOS:

Es fundamental que la normativa secundaria, de manera explícita establezca un marco normativo-regulatorio efectivo de los servicios de telecomunicaciones que comprende aspectos tales como: los mecanismos de control del Estado en la prestación de los servicios por parte de las empresas operadoras, la garantía del cumplimiento de los derechos de los usuarios/as de este servicio.

CRITERIO:

Se pretende lograr que las infracciones que afectan a grupos mayoritarios de usuarios de los diversos servicios de telecomunicaciones, tengan una sanción pecuniaria de parte de los órganos de control, para garantizar los derechos de los usuarios, la corrección de errores, el mejoramiento del servicio, a través de la calidad. El régimen sancionador es inadecuado e incongruente ya que las sanciones son irrisorias y peor aún, condenan tanto a la operadora como al usuario a través de la suspensión temporal del servicio.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

se le declare en Comisión de Servicios en el Exterior, del 1 al 4 de agosto del 2007, en Lima-Perú, para su asistencia conjuntamente con funcionarios del CONELEC, a la Reunión de los especialistas del Grupo de Trabajo de Organismos Reguladores - GTOR, que deben preparar el informe al GTOR y al Comité Andino de Organismos Normativos y Organismos Reguladores de Servicios de Electricidad-CANREL, a celebrarse el 30 y 31 de julio del 2007; XIX Reunión del GTOR, para el 1 de agosto próximo; VI Reunión del Grupo Técnico de los Organismos Planificadores de los Sectores Eléctricos -GOPLAN-, para el 2 de agosto del 2007; y, IX Reunión del CANREL, para el 3 de los citados mes y año; y, En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Lima-Perú del 1 al 4 de agosto del 2007, al señor doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su asistencia a las reuniones internacionales descritas en el primer considerando del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los costos de estadía y traslado serán cubiertos por el CONELEC.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de julio del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 219

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio DA.RR.HH. 073192 del 19 de noviembre del 2007, del ingeniero Pedro Salas Montalvo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Industrias y Competitividad, en el que solicita conceder la autorización correspondiente para declarar en comisión de servicios al economista Raúl Sagasti, titular de esa Cartera de Estado, para su desplazamiento a la ciudad de Viena, Austria, a participar en la Conferencia General de la ONUDI, en las fechas del 1 al 9 de diciembre del año en curso; y,

N° 129

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista el oficio N° SENPLADES-SN-2007-35 del 30 de julio del 2007, del doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el que solicita

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 1 al 9 de diciembre del 2007, al señor economista Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad, quien participará en la Conferencia General de la ONUDI, en la ciudad de Viena, Austria.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que demande esta movilización serán cubiertos por la ONUDI.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública.

N° 220

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio N° MCPNC-DM-0000490 del 22 de noviembre del 2007, de la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, en el que comunica que asistirá a la XVII Reunión de la Organización Mundial de Turismo (OMT), en la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia del 23 al 27 de noviembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 23 al 27 de noviembre del 2007, en la ciudad de Cartagena de Indias-

Colombia, a la señora Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, quien concurrirá a la XVII Reunión de la Organización Mundial de Turismo (OMT).

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos que demande la participación de la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, serán asumidos por la Organización Mundial de Turismo (OMT).

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 415

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 del 16 de abril del 2004;

Que, en la referida ley se establece específicamente que las administradoras y ejecutoras de fondos de desarrollo gremial agropecuario que se crean o constituyan serán las federaciones o asociaciones gremiales correspondientes, legalmente conformadas;

Que, la Corporación Nacional de Avicultores - CONAVE es un gremio constituido jurídicamente, mediante Acuerdo Ministerial N° 465 del 14 de diciembre de 1994, que agrupa a varias organizaciones relacionadas con las industrias de alimentos balanceados y avícolas, y que entre sus socios figuran: Corporación Nacional de Incubadoras y Reproductoras de Aves - IRA, Corporación de Procesadoras de Pollos - CORPROC, corporación de Productores de Huevos - CORPOHUEVO, Corporación de Pollos de Engorde - CORPOLLO, que también son actores del desarrollo agropecuario nacional, especialmente de los productos avícolas y porcícolas;

Que, son los propios integrantes de CONAVE los que solicitan establecer un fondo económico a fin de emprender en programas y proyectos de desarrollo tecnológico orientadas al mejoramiento de la competitividad de la cadena avícola del Ecuador, investigación estadística y al fortalecimiento del gremio;

Que, en Asamblea General Ordinaria de CONAVE, realizada el 3 de mayo del 2007, los socios deciden aportar obligatoriamente a su gremio los siguientes valores:

US D 0,005 por cada venta de pollito BB.

USD 0,025 por cada venta de pollita BB.

USD 0,004 por venta de cada huevo fértil;

Que, según el artículo 10 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería aprobar la contribución para la constitución de dicho fondo; y, En uso de sus atribuciones legales contempladas en la ley,

Acuerda:

ART. 1.- Fijar la contribución voluntaria por parte de las empresas avícolas e incubadoras asociadas a CONAVE, en los siguientes valores

- US D 0,005 por cada venta de pollito BB.

- US D 0,025 por cada venta de pollita BB.

- US D 0,004 por venta de cada huevo fértil.

ART. 2.- Los fondos provenientes de esta contribución serán destinados a programas y proyectos para mejoramiento de la competitividad de la industria avícola, investigación estadística y fortalecimiento gremial.

ART. 3.- Encargar a todas las incubadoras que son parte de CONAVE y que están registradas en el SESA, la retención de los respectivos valores expresados en el artículo 1 del presente acuerdo, para lo cual se llevará un registro numerado, fechado y detallado de las transacciones de los indicados productos y las retenciones realizadas.

ART. 4.- La administración de este fondo se registrará de conformidad a las disposiciones legales contempladas en la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario.

ART. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 26 de noviembre del 2007.

f.) Ing. Agr. Jaime Durango Flores, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (E).

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 27 de noviembre del 2007.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, al igual que la Resolución N° C.D.088 de 4 de enero del 2006, la vigencia de la Resolución N° C.D.143 de 18 de diciembre del 2006, que distribuyó 70 millones de dólares a partir de enero del 2007, para los pensionistas en curso de pago a diciembre del 2006, contemplaba únicamente el pago de doce pensiones de enero a diciembre del 2007;

Que, para atender el pago de la decimotercera pensión sobre los montos correspondientes a los incrementos de la Resolución N° C.D.088 de 4 de enero del 2006, el Consejo Directivo aprobó la Resolución N° C.D.146 de 3 de enero del 2007, posibilitando el pago retroactivo proporcional de la decimotercera pensión del 2006;

Que, se hace necesario prever el financiamiento y definición del pago de la decimotercera pensión del 2007, incluidos los valores relacionados con la Resolución N° C.D.143 de 18 de diciembre del 2006;

Que, mediante oficio N° 41000000.897.2007 de 16 de noviembre del 2007, la Procuraduría General del IESS y la Dirección Actuarial, presentan el Proyecto de Resolución para el pago de la decimotercera pensión del 2007, proporcional a las prestaciones concedidas al amparo de la Resolución N° C.D.143 de 18 de diciembre del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

ART. 1.- Asignar la cantidad de US D 5'833.333 para el pago de la decimotercera pensión proporcional a las prestaciones determinadas en la Resolución N° C.D.143 de 18 de diciembre del 2006.

ART. 2.- Las direcciones del Sistema de Pensiones y del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la Dirección de Desarrollo Institucional y la Dirección Económico Financiera, realizarán bajo su responsabilidad en el área de su competencia y en forma coordinada, las acciones necesarias y suficientes para el cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La Dirección General, gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la transferencia al IESS de los recursos necesarios para el pago de la parte proporcional de la decimotercera pensión, por las prestaciones concedidas al amparo de la Ley 2004-39 de Incremento de las Pensiones Jubilares, en el año 2007, estimado en el valor de 4'334.326,34 dólares, así como la liquidación y cancelación de obligaciones pendientes correspondientes a la mencionada Ley 2004-39.

La Dirección Económico Financiera, la Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, realizarán el seguimiento sobre el

cumplimiento de la transferencia a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.- Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Wagner Naranjo Burgos, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante, empleadores.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, Representante, asegurados.

f.) Dr. Gonzalo Donoso Mera, Director General, IESS.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

26 de noviembre del 2007.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

N° 0046

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA**

Considerando:

Que, el desarrollo y fomento de una agricultura dinámica y competitiva requiere del intercambio constante de materiales vegetales limpios y de alta productividad, minimizando la probabilidad de introducción, establecimiento y dispersión de plagas cuarentenadas;

Que, debido a que se maneja material vegetal con posible presencia de plagas de alto riesgo cuarentenario, es necesario establecer procedimientos para el ingreso de material vegetal sujeto a cuarentena posentrada, con mecanismos para evaluación fitopatológica y entomológica

precisas, sensibles y oportunas de las especies vegetales importadas al país;

Que, es necesario armonizar las normas y procedimientos de cuarentena posentrada con las normas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, y la Comunidad Andina de Naciones, CAN;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, establecer las medidas fitosanitarias necesarias para la importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, destinados a la propagación y/o reproducción, conforme consta en la Ley de Sanidad Vegetal y reglamento; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial 1 del Registro Oficial de marzo 20 del 2003,

Resuelve:

ESTABLECER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CUARENTENA POSENTRADA DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL.

Artículo 1.- Aprobar para su aplicación el siguiente "Manual de Procedimientos de Cuarentena Posentrada de Productos de Origen Vegetal", que forma parte de la presente resolución, donde se establecen los procedimientos para el ingreso de material vegetal sujeto a cuarentena posentrada, se estipula el procedimiento que deben seguir los importadores, los sitios de cuarentena, los inspectores fitosanitarios, las coordinaciones provinciales y la Coordinación de Certificación Fitosanitaria, cuando el material vegetal ingresa a cuarentena posentrada.

Artículo 2.- La ejecución de la presente resolución, encárguese a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 10 de octubre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Nieto Cabrera Ph. D., Director Ejecutivo del SESA.

REPUBLICA DE ECUADOR

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

- MAGAP -

**SERVICIO ECUATORIANO
DE SANIDAD AGROPECUARIA**

-SESA -

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE
CUARENTENA POSESTRADA DE PRODUCTOS
DE ORIGEN VEGETAL**

**Nivel 2. SESA 2. 01. Cuarentena Posestrada de
Productos de Origen Vegetal**

Este manual de procedimiento es aprobado para su uso en todos los lugares de la República del Ecuador donde se ejecutan las actividades o procesos descritos en el mismo.

Manual de procedimiento aprobado por el Dr. Carlos Nieto Cabrera, Director Ejecutivo del SESA.

Fecha: 9 de octubre del 2007

**Sección 1. CONTROL, EXPEDICION, REVISION Y
DISTRIBUCION DEL MANUAL**

Este manual y sus subsiguientes revisiones son expedidas y controladas por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) de la República del Ecuador. El manual es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

El manual se expide solo en copias controladas. Las únicas copias de este manual que se consideran oficiales son las distribuidas a los funcionarios identificados en la siguiente tabla. Esto asegura que cuando se realizan cambios a este manual, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este manual se encuentra disponible en el sitio oficial del SESA: www.sesa.gov.ec.

Este manual es distribuido a los siguientes funcionarios:

Copia del Manual N°	Funcionario	Localidad
1	Archivo del SESA	Quito-Planta Central
2	Coordinador de Control Fitosanitario	Quito-Planta Central
3	Coordinador de Investigación Fitosanitaria	Quito-Planta Central
4	Coordinador de Certificación Fitosanitaria	Quito-Planta Central
5	Coordinador SESA Carchi	Tulcán
6	Coordinador SESA Imbabura	Ibarra
7	Coordinador SESA Pichincha	Quito
8	Líder SESA Aeropuerto Mariscal Sucre	Quito
9	Coordinador SESA Cotopaxi	Latacunga
10	Coordinador SESA Tungurahua	Ambato
11	Coordinador SESA Chimborazo	Riobamba
12	Coordinador SESA Bolívar	Guaranda
13	Coordinador SESA Cañar	Azogues
14	Coordinador SESA Azuay	Cuenca
15	Coordinador SESA Loja	Loja
16	Coordinador SESA Esmeraldas	Esmeraldas
17	Coordinador SESA Manabí	Portoviejo
18	Líder Puerto Marítimo Manabí	Portoviejo
19	Coordinador SESA Los Ríos	Babahoyo
20	Director Técnico Proceso Desconcentrado Guayas	Guayaquil
21	Líder Aeropuerto José Joaquín de Olmedo	Guayaquil
22	Líder Puerto Marítimo Guayas	Guayaquil
23	Coordinador SESA El Oro	Machala
24	Coordinador SESA Sucumbíos	Nueva Loja
25	Coordinador SESA Orellana	Francisco de Orellana
26	Coordinador SESA Napo	Tena
27	Coordinador SESA Pastaza	Puyo
28	Coordinador SESA Morona	Morona Santiago
29	Coordinador SESA Zamora	Zamora Chinchipe
30	Biblioteca del SESA	Quito - Planta Central

Sección 2. TABLA DE CONTENIDO

Sección 1. CONTROL, EXPEDICION, REVISION Y DISTRIBUCION DEL MANUAL

Sección 2. TABLA DE CONTENIDO

Sección 3. INTRODUCCION

3.1 Antecedentes

3.2 Introducción

3.3 Alcance

- 3.4 Referencias y autoridad legal
- 3.5 Glosario de términos
- 3.6 Punto oficial de contacto (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - República de Ecuador)

Sección 4. CUARENTENA POSETRADA DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

- 4.1 Material sujeto a cuarentena posetrada
- 4.2 Puntos de ingreso autorizados en el país
- 4.3 De los sitios de cuarentena
- 4.4 Registro de sitios cuarentenarios
 - 4.4.1 Del registro del sitio de cuarentena
 - 4.4.2 Del registro del responsable técnico
 - 4.4.3 Del ingreso y monitoreo de material sujeto a cuarentena posetrada a sitios de cuarentena registrados ante SESA
 - 4.4.4 Evaluación del sitio de cuarentena
 - 4.4.4.1 Consideraciones generales para la evaluación de sitios de cuarentena
 - 4.4.4.2 Consideraciones específicas para la evaluación de sitios de cuarentena abierta
 - 4.4.4.3 Consideraciones específicas para la evaluación de sitios de cuarentena cerrada
 - 4.4.5 Otorgamiento del certificado de registro para sitios de cuarentena oficial
 - 4.4.6 Modificación de información
 - 4.4.7 Cancelación del registro
 - 4.4.8 De la renovación del registro
- 4.5 Importación de material vegetal
 - 4.5.1 De la importación del material vegetal de reproducción sujeto a cuarentena posetrada
 - 4.5.2 Procedimiento para el envío de material vegetal a los sitios de cuarentena registrados en el SESA
- 4.6 Seguimiento y liberación del material sujeto a cuarentena posetrada
 - 4.6.1 Arribo del material vegetal al sitio de cuarentena
 - 4.6.2 Instalación del material vegetal en el sitio de cuarentena
 - 4.6.3 Del procedimiento durante la cuarentena posetrada
- a) Tipos de inspección al sitio de cuarentena con material sujeto a cuarentena posetrada

- b) Consideraciones del Inspector Fitosanitario previas a la inspección al sitio de cuarentena
- c) Actividades del Inspector Fitosanitario durante la cuarentena de posetrada
- d) Consideraciones a tener con el material sujeto a cuarentena posetrada
 - 4.6.4 Duración de la cuarentena posetrada
 - 4.6.5 Levantamiento de la cuarentena posetrada
- 4.7 Procedimiento para materiales de exhibición u otros sujetos a un procedimiento de admisión temporal

Sección 5. Auditoría de procedimientos de cuarentena posetrada
 Sección 6. formularios para cuarentena posetrada

Sección 3. INTRODUCCION

3.1 Antecedentes

El desarrollo y fomento de una agricultura dinámica y competitiva requiere del intercambio constante de materiales vegetales limpios y de alta calidad productiva, minimizando la probabilidad de establecimiento y dispersión de plagas reglamentadas.

En los últimos años, ha aumentado la demanda de productos no tradicionales en el mercado internacional, esto ha incentivado a los productores ecuatorianos a incrementar su área de producción, así como a buscar nuevos cultivos que ingresen al mercado con buena aceptación y utilidad económica.

La importación de productos de origen vegetal para siembra y propagación se ha incrementado paulatinamente cada año, así, en el año 2004 el volumen de importación fue de 1271 TM, en el 2005 fue de 1465 TM y en el 2006 se registraron 1882 TM (SESA, 2006).

3.2 Introducción

Debido a que se maneja material vegetal con fines de propagación, con posible presencia de plagas de alto riesgo fitosanitario, es necesario contar con un programa de cuarentena posetrada, con mecanismos para evaluación fitopatológica y entomológica precisas, sensibles y oportunas.

Los sitios de cuarentena son instalaciones donde se realiza el aseguramiento y monitoreo del material vegetal propagativo que se mantiene en aislamiento y confinamiento, mediante el empleo de técnicas que permitan evitar el establecimiento de plagas cuarentenarias; así como evitar la diseminación de aquellas que pudiesen venir en el material vegetal de procedencia extranjera que pretenda introducirse al país, localizándose en áreas aisladas de plantas hospedantes, de manera que no puedan prosperar y diseminarse en caso de manipulación accidental.

3.3 Alcance

Este manual describe los procedimientos que deben seguir los importadores, inspectores fitosanitarios, coordinaciones provinciales del SESA y la Coordinación de Certificación Fitosanitaria, cuando el material vegetal ingresa a cuarentena posentrada.

Los objetivos del presente manual son:

- Garantizar que el material sujeto a cuarentena posentrada se encuentra exento de plagas cuarentenarias a través de un Sistema Cuarentenario eficiente.
- Contar con un manual operativo para los inspectores fitosanitarios que incluya los fundamentos legales, técnicos, logísticos y administrativos que rigen la cuarentena posentrada de material vegetal de reproducción.
- Definir y aplicar procedimientos a seguir en la cuarentena posentrada de materiales vegetales de reproducción.

3.4 Referencias y autoridad legal

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)/FAO (1997), Roma.

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, NIMF N° 1 “Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional” FAO/Roma, 2006.

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, NIMF N° 5 “Glosario de Términos Fitosanitarios” FAO/Roma, 2006.

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, NIMF N° 20 “Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones”, FAO/Roma, 2006.

Comunidad Andina de Naciones. “Manual de Procedimientos de Cuarentena Vegetal” CAN, 2004.

Ley de Sanidad Vegetal y Reglamento, Codificación 8, Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004, República de Ecuador.

3.5 Glosario de términos

Para el presente manual se utilizará el “Glosario de Términos Fitosanitarios”, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), el “Glosario de Términos Fitosanitarios Andinos”, de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), y los siguientes términos:

Caso	Una planta, producto vegetal u artículo reglamentado específico, para un uso destinado identificado, que se originó en un país o área de origen especificada.
Categoría de Riesgo fitosanitario	El nivel general de riesgo fitosanitario que está asociado con una clase de productos básicos específica.
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, como depositada en 1951 en la FAO y subsecuentemente enmendada.
Cuarentena abierta	Cuarentena de Posentrada aplicada a plantas, productos vegetales o artículos reglamentados de un envío, en un lugar propuesto por el importador y aprobado por el SESA, que cumple con la condición de aislamiento espacial o por distancia y que se lleva a cabo cuando el envío ha salido de Cuarentena Cerrada.
Cuarentena cerrada	Cuarentena de Posentrada aplicada a la totalidad de un envío de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados , para especies de alto riesgo fitosanitario, en instalaciones aprobadas por el SESA como puntos Cuarentenarios.
Cormo	Estructura sólida de tallo subterráneo con nudos y entrenudos bien definidos y con escamas foliares que persisten en cada nudo y envuelven al mismo.
Destrucción	Proceso de eliminación total o parcial de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de alto riesgo fitosanitario, que pueden portar o transportar plagas o que se encuentran en mal estado.
Esqueje	Parte de una rama u hoja capaz de originar una nueva planta.
Estaca	Porción de tallo (con o sin hojas) o de raíz capaz de originar una nueva planta.
Estolón	Tallo que crece horizontalmente, produciendo raíces adventicias cuando está en contacto con el suelo.
Fitosanitario	Pertenciente a la cuarentena vegetal.
Liberación de material sujeto a cuarentena posentrada	Procedimiento que garantiza que el material sujeto a Cuarentena Posentrada, se encuentra exento de plagas cuarentenarias.
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.
Organización Nacional de Protección Fitosanitaria	Servicio oficial establecido por un Gobierno para realizar las funciones especificadas por la CIPF.
País de origen	De un envío de plantas: el país donde las plantas fueron cultivadas. De un envío de productos vegetales: el país donde se cultivaron las plantas a partir de las cuales se derivaron los productos vegetales. De otros artículos reglamentados: país donde los otros artículos reglamentados fueron expuestos por primera vez a la contaminación por plagas.
Permiso Fitosanitario de Importación	Documento oficial expedido por la SESA, autorizando la importación de un

	producto vegetal de acuerdo con los requisitos fitosanitarios especificados.
PFI	Permiso Fitosanitario de Importación.
Requerimiento fitosanitario	Condiciones fitosanitarias que se exigen para autorizar la entrada de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados.
Requerimiento fitosanitario específico	Los requerimientos fitosanitarios que se aplican a un envío en función de su caso .
Requerimiento fitosanitario general	Requerimiento fitosanitario que se aplican a las clases de productos vegetales en función de su categoría de riesgo , e independientemente de la situación fitosanitaria en el país de origen.
Retención	Detención de un envío de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados , como resultado de la no utilización inmediata del material vegetal sujeto a cuarentena de posentrada.
SESA	Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.
Sitio de cuarentena	Ver estación cuarentenaria.
Yema	Meristemo primario que se localiza en el ápice de una rama o en las axilas de las hojas.

3.6 Punto oficial de contacto (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - República de Ecuador)

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador para las ONPFs de terceros países y del sector privado, es el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA). Todas las comunicaciones en relación con este manual operacional deben ser dirigidas a:

Carlos Nieto Cabrera Ph. D.
 Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA)
 Unidad de Enlace Internacional
 República de Ecuador
 Dirección: Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, 9no. Piso.
 Teléfono: 593 2 2 543 319
 Fax: 593 2 2 543 319
 e-mail: direcsesa@sesa.gov.ec

Ing. Liliana Guamán Díaz
 Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA)
 Coordinación de Certificación Fitosanitario - Importaciones
 República de Ecuador
 Dirección: Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, 9no. Piso.
 Teléfono: 593 2 2 543 319 ext. 130
 Fax: 593 2 2 543 319
 e-mail: lguaman@sesa.gov.ec

Sección 4. CUARENTENA POSESTRADA DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

4.1 Material sujeto a cuarentena posentrada

Acorde con lo dispuesto en la Ley de Sanidad Vegetal y el reglamento, Capítulo II, de la Importación de Material Vegetal y en la Norma Comunitaria Andina de Cuarentena Vegetal, el SESA mediante disposición oficial específica debe determinar las especies y partes de los productos vegetales, que deben someterse a Cuarentena Posentrada, así como también los tipos específicos de Cuarentena Posentrada.

Los materiales vegetales sujetos a Cuarentena Posentrada son:

- Plantas y sus partes: esquejes, estacas, yemas, cormos, bulbos, rizomas y otros similares destinados a la propagación y/o siembra.
- Plantas y sus partes enviados para uso doméstico.
- Semilla botánica de especies forestales, frutales y otros.
- Germoplasma de semilla sexual.
- Especies, variedades o cultivares vegetales in vitro o producidas in vitro en cualquiera de sus formas.
- Organismos de control biológico que lleguen en medios de cultivo especial o sobre organismos plaga.
- Plantas y sus partes para exhibición en congresos o ferias.
- Otros, cuando el SESA lo estime necesario o conveniente.

4.2 Puntos de ingreso autorizados en el país

El material vegetal sujeto a cuarentena posentrada, sólo podrá ingresar a través de los puestos de control y certificación autorizados a nivel nacional, siendo estos los siguientes:

- Dos puestos terrestres: Rumichaca y Huaquillas.
- Dos puertos marítimos: Guayaquil y Puerto Bolívar.
- Dos aeropuertos internacionales: Quito y Guayaquil.

4.3 De los sitios de cuarentena

Los **sitios de cuarentena posentrada** son de dos tipos:

- a) **Abiertos**, en campos cuyo aislamiento del exterior debe estar constituido por cercos que la circunden; y,
- b) **Cerrados**, en infraestructuras y con un nivel de bioseguridad que garantice la contención de plagas en su interior. El lugar deberá asegurar el total aislamiento

del material vegetal con el exterior y tener una distancia mínima (de acuerdo a cada cultivo) con otros cultivos.

4.4 Registro de sitios cuarentenarios

4.4.1 Del Registro del sitio de cuarentena

Las personas naturales o jurídicas que deseen registrar oficialmente sitios de cuarentena para material vegetal sujeto a cuarentena posentrada, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Formulario para sitio de cuarentena lleno (FORMULARIO SESA 1/4/01, disponible en la página web del SESA).
- Copia del RUC de la persona natural o jurídica.
- Copia de cédula de la persona natural o del representante legal.
- Nombramiento actualizado del representante legal de la persona jurídica, inscrito en el registro mercantil.
- Croquis de ubicación del sitio cuarentenario abierto y/o cerrado.
- Descripción de las condiciones de aislamiento que minimicen el riesgo de establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias o reglamentadas.
- Pago de \$ 80, depositados en la Cta. 0010000926, a nombre del SESA, en el Banco Nacional de Fomento.

Si los interesados quieren registrar más de un sitio de cuarentena deberán llenar un formulario por cada sitio y adjuntar la documentación y el pago respectivo.

La documentación será enviada a las oficinas del SESA Planta Central (Coordinación de Certificación Fitosanitaria) o a las oficinas de las coordinaciones provinciales del SESA.

4.4.2 Del Registro del Responsable Técnico

En cada sitio de cuarentena se debe registrar un profesional responsable del mismo.

El responsable técnico, tiene como función desarrollar un plan de seguimiento fitosanitario del material vegetal, internado al país bajo cuarentena posentrada. Actuará como responsable técnico contraparte del SESA, estableciendo una coordinación con los inspectores fitosanitarios del SESA.

Para su registro deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Formulario para el Registro de Responsable Técnico (FORMULARIO SESA 1/4/02, disponible en la página web del SESA).
- Copia de cédula de ciudadanía o identidad.

- Copia del título profesional de Ingeniero Agrónomo.
- Copia del carné profesional.
- Carta compromiso o de representación emitida por el representante legal de la empresa a la que va a representar.

4.4.3 Del ingreso y monitoreo de material sujeto a cuarentena posentrada a sitios de cuarentena registrados ante SESA

- El interesado deberá llevar el material vegetal importado a sitios de cuarentena con reconocimiento oficial del SESA, inmediatamente de ingresado al país por los puestos de entrada indicados en el numeral 4.2.
- El material vegetal ingresado estará sujeto a los protocolos o acuerdos específicos con los interesados, para el monitoreo y control respectivos.
- El material vegetal no podrá salir del sitio de cuarentena hasta que el SESA autorice su libre circulación o disposición final, en caso de no superar la etapa cuarentenaria.

4.4.4 Evaluación del sitio de cuarentena

La evaluación de los sitios de cuarentena será realizada por el Inspector Fitosanitario designado por la Coordinación Provincial del SESA o por la Coordinación de Certificación Fitosanitaria, donde se ubique el sitio de cuarentena. El resultado de la aprobación o no del mismo, será elaborado en un informe de inspección del sitio de cuarentena abierta o cerrada (FORMULARIO SESA 1/4/03 y FORMULARIO SESA 1/4/04) y notificado a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria, con una copia a la Coordinación Provincial del SESA, donde se inició el trámite.

4.4.4.1 Consideraciones generales para evaluación de sitios de cuarentena

Las condiciones que debe evaluar el Inspector Fitosanitario del SESA, para la aprobación del o los sitios de cuarentena, sean abiertos o cerrados son las siguientes:

- Poseer un ambiente cerrado, que asegure el aislamiento del exterior, en el que se realice el desempaquetado del material sujeto a Cuarentena Posentrada.
- Poseer un área o ambiente destinado a la destrucción del material vegetal que se encuentre en mal estado fitosanitario. Esta área puede estar constituida por: un pozo con una dimensión recomendada de 8 m³, un horno de incineración y un autoclave.
- Poseer indumentaria adecuada para efectuar las actividades propias de la Cuarentena Posentrada (un mandil, guantes, un par de botas de caucho, entre otros), e instrumentos de campo (palas, azadones, etc.) debidamente desinfectados.
- Poseer a la entrada del sitio de cuarentena un ambiente adecuado, en el cual se pueda realizar el cambio de ropa.

- Contar con insumos y materiales para la desinfección de herramientas y equipos.

4.4.4.2 Consideraciones específicas para evaluación de sitios de cuarentena abierta

Las condiciones específicas que debe evaluar el Inspector Fitosanitario del SESA, para la aprobación del o los sitios de cuarentena abierta son las siguientes:

- Estar aislado en su periferia por un cerco vivo o por cualquier otra infraestructura que asegure el aislamiento del cultivo con otros cultivos o se encuentre aislada de vegetación, con el fin de prevenir la diseminación de las posibles plagas que se encuentren en el material sujeto a cuarentena.
- En las zonas con altas precipitaciones, se deberá contar además con tinglados (cobertizos) y camas levantadas con el fin de garantizar la protección del material instalado.
- De tratarse de un cerco vivo, este deberá estar constituido por un cultivo de mayor tamaño a la especie que se instalará (la altura de este cerco debe ser como mínimo la altura promedio del cultivo incrementada en un 50% o como mínimo 1.5 metros en el caso de cultivos herbáceos).
- Las especies que forman el cerco vivo no deben ser hospederos de las posibles plagas que pudiera tener el material sujeto a cuarentena.
- Las especies vegetales que forman el cerco vivo no deben tener un periodo vegetativo mayor al del material vegetal que se desea instalar, preferentemente debe ser de diferente familia taxonómica y con un ancho de la barrera no menor a los 2 metros.
- Se recomienda que el cerco vivo sea sembrado a una alta densidad con el fin de que actúe como una cortina rompe vientos.

4.4.4.3 Consideraciones específicas para evaluación de sitios de cuarentena cerrada

Las condiciones específicas que debe evaluar el Inspector Fitosanitario del SESA, para la aprobación del o los sitios de cuarentena cerrada son las siguientes:

- Sistema de aislamiento del material vegetal sujeto a cuarentena, que estará constituido por una infraestructura que la aisle totalmente del exterior y cuyas entradas cuenten con sistemas de protección de doble puerta, mallas a prueba de insectos, extractores, drenaje, sellado que evite el ingreso o salida de plagas de su interior.
- Debe poseer protocolos y facilidades de aislamiento y destrucción para controlar las plagas y prevenir la movilización de plagas cuarentenarias dentro del sitio de cuarentena y fuera de él.
- Medidas de control de otras especies vegetales, incluidas las malezas, dentro del sitio de cuarentena para reducir a niveles aceptables, otras plagas y vectores hospedantes.

- El sitio de cuarentena debe contar con un sistema de desinfección o de destrucción del sustrato utilizado para la instalación del material sujeto a cuarentena o de los desechos del material vegetal, fuera de la infraestructura donde se ha instalado el material vegetal.

- El lugar de ingreso al área de instalación del material vegetal sujeto a cuarentena debe contar con una trampa de cal u otro tratamiento autorizado que garantice la desinfección del calzado del personal que trabaje con el material vegetal bajo Cuarentena Posentrada.

4.4.5 Otorgamiento del certificado de registro para sitios de cuarentena oficial

Una vez que se haya revisado la documentación y el informe de inspección del sitio de cuarentena a registrar y la documentación del responsable técnico, se procederá a dictaminar si procede o no la inscripción de cada uno.

La Coordinación de Certificación Fitosanitaria, emitirá el Certificado de Registro del Sitio de Cuarentena, indicando el nombre del responsable técnico y la vigencia del mismo, que para este caso es de un año (FORMULARIO SESA 1/4/05).

4.4.6 Modificación de información

Una vez emitido el Certificado de Registro para Sitios de Cuarentena, ante probables cambios en cuanto a responsable técnico, representante legal u otros hechos, estos deberán ser comunicados al SESA en el término de tres días hábiles después de haberse sucedido el cambio o hecho.

La solicitud de cambios o hechos a realizarse deberá estar acompañada por los documentos pertinentes según el caso y con las tarifas establecidas por el SESA por los servicios correspondientes.

4.4.7 Cancelación del registro

La persona natural o jurídica que abandone la actividad agrícola por cualquier motivo, deberá informar al SESA para que los funcionarios autorizados (inspectores fitosanitarios) supervisen la erradicación y destrucción adecuada de todo material vegetal, con el fin de evitar focos de contaminación y cancelar el registro.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan la presente norma y los protocolos elaborados para cumplir la misma, serán motivo de sanción, con la cancelación temporal o definitiva del certificado de registro, sin perjuicios de las sanciones penales que diera lugar.

4.4.8 De la renovación del registro

La renovación del Registro para Sitios de Cuarentena Oficial deberá ser solicitada al SESA con treinta días de anticipación a su vencimiento, con la solicitud de registro respectiva y los documentos actualizados, en caso de ser necesario; de no renovar el registro este quedará cancelado.

4.5 Importación de material vegetal

4.5.1 De la importación del material vegetal de reproducción sujeto a cuarentena posentrada.

El SESA, determinará las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que se sujetarán a cuarentena posentrada, el tiempo de la cuarentena, los sitios de cuarentena oficiales autorizados y otros requisitos fitosanitarios según corresponda, mismos que se establecerán en el Permiso Fitosanitario de Importación.

El material vegetal sujeto a cuarentena posentrada, permanecerá bajo la supervisión del SESA, durante el período de cuarentena establecido; por lo tanto, durante este tiempo todo el material vegetal o parte de él, bajo ningún motivo, podrá ser extraído del sitio de cuarentena; salvo en los casos que se requieran muestras para los análisis fitosanitarios y bajo la autorización del SESA. Culminado el período de cuarentena posentrada y de no existir problemas fitosanitarios, el Inspector Fitosanitario dispondrá el levantamiento de la cuarentena.

4.5.2 Procedimiento para el envío de material vegetal a los sitios de cuarentena registrados en el SESA

En el Puesto de Control y Certificación autorizado para la entrada del material vegetal de reproducción, el Inspector Fitosanitario emitirá un informe de inspección y verificación y cuando sea favorable, deberá colocar el sticker con la leyenda **“NO ABRIR, MATERIAL SUJETO A CUARENTENA POSETRADA”** (STICKER SESA 1/4/01) y comunicar la salida del mismo a las coordinaciones provinciales del SESA, donde se ubicará el sitio de cuarentena posentrada, enviando copia del Informe de Inspección, verificación y el Acta de Entrega del Material Vegetal de Propagación Sujeto a Cuarentena Posentrada (FORMULARIO SESA 1/4/06). Si el caso amerita, en el puesto de entrada, el Inspector tomará una muestra del material vegetal que ingresa para enviar al laboratorio y descartar posibles riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias.

El importador deberá comunicar al responsable técnico del sitio de cuarentena para coordinar la llegada del material vegetal de reproducción y este a su vez deberá notificar a la Coordinación Provincial del SESA, encargada del seguimiento de la Cuarentena Posentrada y coordinará la instalación del material vegetal en el sitio de cuarentena autorizado, por ningún motivo podrá disponer la instalación y/o apertura de los envases que contienen el material, sin autorización del SESA.

4.6 Seguimiento y liberación del material sujeto a cuarentena posentrada

4.6.1 Arribo del material vegetal al sitio de cuarentena

Una vez que el material vegetal se encuentre en el sitio de cuarentena en donde se llevará a cabo la Cuarentena Posentrada, se procederá a su desempaque dentro del ambiente (cuarto o habitación), detallándose sobre lo ocurrido en el acta de liberación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados de importación en el sitio de cuarentena (FORMULARIO SESA 1/4/07). Sobre este procedimiento se observará lo siguiente:

- La cantidad arribada debe ser la misma que la consignada en el informe de inspección y verificación, salvo en los casos que se requieran muestras para los análisis fitosanitarios y deberá indicarse en el mismo informe.
- De detectarse alguna señal en el embalaje o material vegetal sujeto a Cuarentena Posentrada a su arribo o al sitio de cuarentena, que suponga la existencia de alguna irregularidad como rotura de la cinta de seguridad, pérdida de material vegetal, cambio de lote, etc., el procedimiento de Cuarentena Posentrada se detendrá, hasta dar solución a dicho problema.
- El proceso de desempaque debe ser supervisado y autorizado por los inspectores fitosanitarios del SESA encargados de la Cuarentena Posentrada, los cuales tendrán la responsabilidad de comprobar que el personal a cargo de esta labor cuente con el debido traje protector como: mandiles, guantes, botas, etc., y el sitio de cuarentena mantenga las condiciones bajo las cuales fue aprobado.
- Si el material vegetal de reproducción no es utilizado inmediatamente sino días después, se procederá a sellar la habitación de descarga, colocándose un letrero de advertencia, con la leyenda **“NO ABRIR, MATERIAL VEGETAL SUJETO A CUARENTENA POSETRADA”** (STICKER SESA 1/4/01), emitiendo el Inspector Fitosanitario del SESA, un acta de retención de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados de importación en el sitio de cuarentena (FORMULARIO SESA 1/4/08).
- Cuando se vaya a utilizar el material, se procederá a levantar la retención (FORMULARIO SESA 1/4/07).
- Una vez terminado el desempaque del material vegetal sujeto a Cuarentena Posentrada, se procederá con el traslado de los empaques y material de acomodo, al área destinada para efectuar la destrucción o desnaturalización, procedimiento que será supervisado por el o los inspectores fitosanitarios del SESA.
- Durante el desempaque, todo material vegetal sujeto a cuarentena que resulte dañado o deteriorado, deberá ser destruido junto al empaque y material de acomodo.

4.6.2 Instalación del material vegetal en el sitio de cuarentena

- Para la instalación (plantación o siembra) del material vegetal sujeto a Cuarentena de Posentrada, él o los inspectores fitosanitarios a cargo, supervisarán el traslado del material vegetal sujeto a Cuarentena Posentrada, a las áreas destinadas para tal fin.
- El material de descarte durante el proceso de instalación deberá ser recolectado para su destrucción bajo supervisión del Inspector Fitosanitario del SESA.
- Concluida la instalación, en la entrada a cada lote se deberá colocar un letrero con dimensiones mínimas de 60 cm por 90 cm, de fondo amarillo y con letras negras con la inscripción **“LUGAR BAJO CUARENTENA”**.

4.6.3 Del procedimiento durante la cuarentena posentrada

a) Tipos de inspección al sitio de cuarentena con material sujeto a cuarentena posentrada

• **Inspecciones Obligatorias:**

El número de inspecciones obligatorias que se van a desarrollar, se establecerá, en función de las características fenológicas del material vegetal introducido, las plagas potenciales a detectar en el material vegetal bajo Cuarentena Posentrada y/o las características del agente a cuarentenar.

• **Inspección de Rutina:**

Cuando lo estime conveniente, el SESA realizará inspecciones de rutina a los sitios de cuarentena posentrada, para evaluar el material vegetal sujeto a cuarentena o el sitio de cuarentena;

b) Consideraciones del Inspector Fitosanitario previas a la inspección al sitio de cuarentena:

- Elaborará un cronograma de visitas de inspección de acuerdo a la duración de la cuarentena posentrada, establecida en el Permiso Fitosanitario de Importación.
- Establecerá un plan de recorrido del sitio de cuarentena en base al croquis respectivo otorgado por el importador.
- Deberá inspeccionar la totalidad del área bajo Cuarentena Posentrada.
- Deberá dar aviso a las coordinaciones provinciales respectivas, cuando el material vegetal sea trasladado a otro sitio de cuarentena aprobado, durante el período de duración de la Cuarentena Posentrada;

c) Actividades del Inspector Fitosanitario durante la cuarentena de posentrada.

- Verificará si las condiciones bajo las cuales se aprobó el sitio de cuarentena se mantienen. Posteriormente durante el recorrido por el área bajo cuarentena, deberá inspeccionar la sintomatología de plagas en el material vegetal sujeto a Cuarentena Posentrada u otro tipo de problemas que puedan surgir, como el empleo de abonos foliares para enmascarar una posible infección por virus, etc.
- Verificará el cumplimiento de las observaciones efectuadas al sitio de cuarentena, indicadas en el informe de aprobación del sitio de Cuarentena Posentrada. De lo contrario las coordinaciones provinciales del SESA, notificará al usuario por el incumplimiento, procediendo en última instancia a anular la aprobación del sitio de cuarentena y tomar las medidas preventivas correspondientes.

- Verificará si se han implementado las recomendaciones en las observaciones indicadas en las inspecciones previas.

- Verificará la cantidad del material vegetal sujeto a Cuarentena Posentrada, a fin de llevar un adecuado control en el reporte de ingreso, de instalación y durante el seguimiento.

- Después de efectuada cada evaluación, señalará sus observaciones en el informe de seguimiento de material vegetal sujeto a cuarentena posentrada (FORMULARIO SESA 1/4/09).

- Procederá con la toma y envío de muestras al Laboratorio de Sanidad Vegetal, por lo menos una vez, durante el tiempo que el material se encuentre sujeto a cuarentena posentrada, para ello utilizará la hoja de envío de muestras de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados para análisis de laboratorio (FORMULARIO SESA 1/4/10).

- El Inspector Fitosanitario del SESA deberá orientar sus actividades de inspección a las plagas reglamentadas que potencialmente podrían detectarse.

- Terminadas las inspecciones obligatorias programadas, los inspectores del SESA, procederán a elaborar el Acta de Levantamiento de Cuarentena Posentrada del Material Vegetal (FORMULARIO SESA 1/4/11), el cual también deberá ser suscrito por el responsable técnico, entregándole una copia a este del acta; y,

d) Consideraciones a tener con el material sujeto a cuarentena posentrada

- Durante el período de Cuarentena Posentrada y ante la sospecha o intercepción de plagas reglamentadas, el Inspector Fitosanitario podrá disponer con la toma y envío de muestras al Laboratorio de Sanidad Vegetal, los gastos de estos análisis deberán ser cubiertos por el importador o responsable del material vegetal de Cuarentena Posentrada.

- Si durante la etapa de Cuarentena Posentrada se detectara una plaga reglamentada, se procederá con la destrucción total o parcial del material vegetal, dependiendo si se cuenta con las condiciones necesarias para su prevención y erradicación (tratamiento u otra medida de control garantizada); de igual forma, se dictaminará las medidas necesarias para impedir la diseminación de la plaga.

- Para efectos de la Cuarentena Posentrada cada parte vegetativa debe considerarse como proveniente de diferentes plantas madres; por lo que deberá tratarse individualmente a cada unidad.

- Todo producto resultante del material vegetal sujeto a Cuarentena Posentrada, es decir cada vástago, estaca, tubérculo, etc.; debe ser

considerado como parte integrante del cargamento inicial.

- Todo el material vegetal resultante que ha sido sometido a Cuarentena Posetrada y que por alguna razón no necesariamente fitosanitaria sea descartado o no prospere, deberá ser destruido bajo la supervisión del o los inspectores fitosanitarios encargados de la cuarentena.
- Todos los instrumentos o herramientas utilizados para el manejo o desarrollo de la labor en el área bajo Cuarentena Posetrada deberá ser sometido a un tratamiento de lavado y desinfectado.

4.6.4 Duración de la cuarentena posetrada

La duración del período de establecimiento de la Cuarentena Posetrada, estará en función principalmente del tipo y naturaleza de las plagas potencialmente detectables (biología, hábitat, sintomatología, daños, etc.). Este periodo será determinado por la Coordinación de Certificación Fitosanitaria, y se indicará en el Permiso Fitosanitario de Importación del material vegetal que se sujetará a Cuarentena Posetrada.

El período de duración establecido puede ser prolongado o reducido por el Inspector Fitosanitario, dependiendo de las condiciones fitosanitarias del material importado, anotando de ello en las observaciones del Acta de Seguimiento.

4.6.5 Levantamiento de la cuarentena posetrada

El levantamiento de la Cuarentena Posetrada, procederá cuando se ha descartado la presencia de plagas reglamentadas, y una vez cumplido con todos los objetivos del cronograma de evaluación en campo del material, procediendo el Inspector Fitosanitario a llenar el Acta de Levantamiento de Cuarentena Posetrada del material vegetal (FORMULARIO SESA 1/4/11).

4.7 Procedimiento para materiales de exhibición u otros sujetos a un procedimiento de admisión temporal.

Para el caso de material vegetal que ingrese únicamente con fines de exhibición, no será necesario registrar el Sitio de Cuarentena, sin embargo, bajo ningún concepto se aceptará que dicho material vegetal sea vendido u obsequiado en el territorio nacional. El material vegetal cuyos fines sean de exhibición y comercialización, deberán ser sometidos a una cuarentena posetrada normal, por el tiempo necesario estimado por el SESA.

El procedimiento para la evaluación del lugar de exhibición será realizado por el Inspector Fitosanitario de la Coordinación Provincial respectiva o Coordinación de Certificación Fitosanitaria y deberá tomar en cuenta las medidas de seguridad y aislamiento que se establezcan; en general se verificará la existencia de medidas de seguridad que garanticen que al momento de la exhibición del material vegetal no debe estar en contacto directo con el público asistente, se debe considerar un proceso de recolección y destrucción de plantas o partes de plantas que por motivos diferentes a los fitosanitarios se descarten, de igual forma el lugar de producción deberá contar con un sistema de limpieza y desinfección de todos los materiales en contacto con el material vegetativo.

La aprobación del lugar de exhibición será realizada de oficio, para lo cual el importador deberá asumir los traslados del Inspector hacia el lugar de exposición y a su oficina de trabajo. Una vez aprobado el lugar, deberá ser comunicado a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria del ingreso del material, a fin de que cumplido el procedimiento de ingreso y de encontrarse en aparente buen estado fitosanitario, se pueda autorizar el ingreso del producto.

Para realizar un efectivo seguimiento de este material vegetal, cada uno deberá ser identificado a su ingreso al país, por separado. Culminado el evento, el material vegetal deberá ser reembarcado o destruido, siendo en ambos casos supervisado por el Inspector Fitosanitario del SESA.

Sección 5. Auditoría de procedimientos de cuarentena posetrada

La efectiva aplicación de los procedimientos establecidos en el presente Manual, estará sujeta a auditorías internas, según los procedimientos establecidos.

Sección 6. Formularios para Cuarentena Posetrada

Los siguientes formularios están agregados en el presente Manual:

Formulario SESA 1/4/01:

Solicitud de Registro para Sitios Cuarentenarios

Formulario SESA 1/4/02:

Solicitud de Registro para el Responsable Técnico del Sitio Cuarentenario

Formulario SESA 1/4/03:

Informe de inspección para sitios oficiales de cuarentena abierta

Formulario SESA 1/4/04:

Informe de inspección para sitios oficiales de cuarentena cerrada

Formulario SESA 1/4/05:

Certificado de Registro para Sitios Cuarentenarios

Formulario SESA 1/4/06:

Acta de entrega del material de propagación sujeto a cuarentena posetrada

Formulario SESA 1/4/07:

Acta de liberación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados de importación en el sitio de cuarentena

Formulario SESA 1/4/08:

Acta de retención de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados de importación en el sitio de cuarentena

Formulario SESA 1/4/09:

Acta de seguimiento de material sujeto a cuarentena posentrada

Formulario SESA 1/4/10:

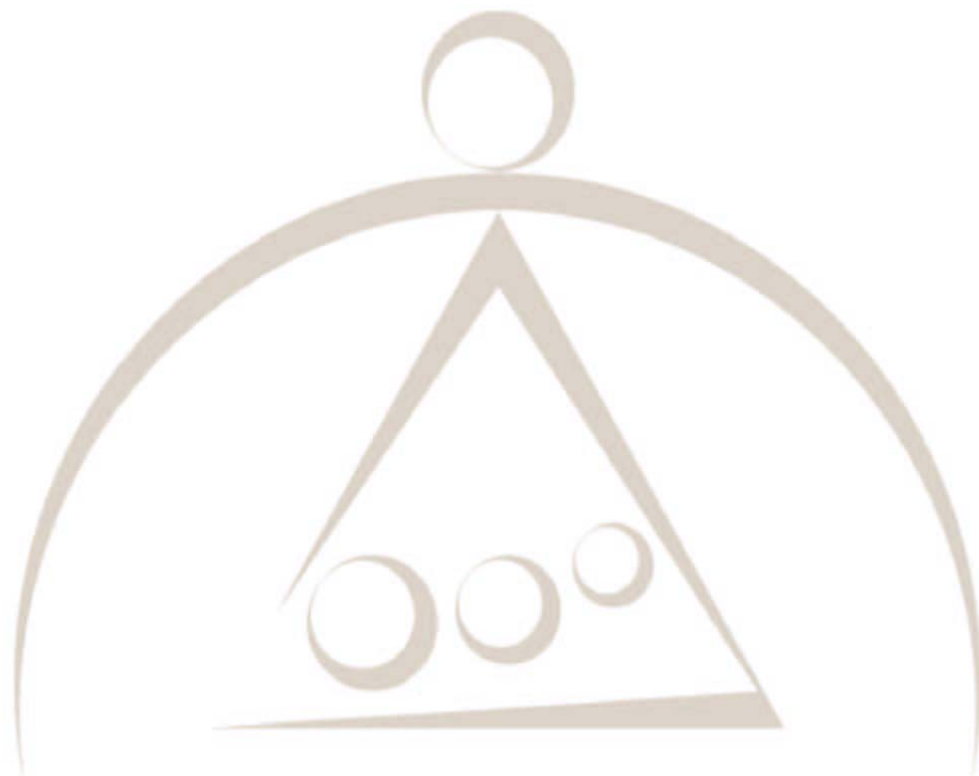
Hoja de envío de muestras de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para análisis de laboratorio

Formulario SESA 1/4/11:

Acta de levantamiento de la cuarentena posentrada del material vegetal

Sticker SESA 1/4/01:

No abrir, material sujeto a cuarentena posentrada





Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador
Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA
Av. Eloy Alfaro y Amazonas esq., Edif. MAGAP, 9no. Piso
Quito - Ecuador
Teléfono: 005932 2 543319
e-mail: lguaman@sesa.gov.ec

FORMULARIO SESA 1/4/01

SOLICITUD DE REGISTRO PARA SITIOS CUARENTENARIOS

Yo, _____ con C.I. # _____
representante legal de la empresa, _____
cuyo RUC es _____ con número de teléfono/telefax _____
e E-mail: _____

Solicito registrar un sitio cuarentenario de acuerdo a la siguiente información:

DATOS DE LOS PRODUCTOS A IMPORTAR:

Producto	Planta o parte de la planta	Origen	Cantidad (No. Plantas o unidades)

DATOS DEL SITIO CUARENTENARIO A REGISTRAR:

Tipo de Sitio Cuarentenario:

Abierto Cerrado

Dirección del sitio cuarentenario a registrar: _____

Nombre del sitio: _____ No. ha _____

Provincia _____ Cantón _____

Parroquia _____ Sector _____

Lugar y Fecha: _____

Firma del Representante Legal



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador
Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA
Av. Eloy Alfaro y Amazonas esq., Edif. MAGAP, 9no. Piso
Quito - Ecuador
Teléfono: 005932 2 543319
e-mail: Iguaman@sesa.gov.ec

FORMULARIO SESA 1/4/02

SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL RESPONSABLE TÉCNICO DEL SITIO CUARENTENARIO

Razón Social de la Empresa
para la que trabaja: _____

Nombres y Apellidos del
Responsable Técnico: _____

C.I. # _____

Teléfono: _____

Dirección domiciliaria: _____

Provincia: _____

Cantón: _____

Parroquia: _____

Dirección trabajo: _____

Provincia: _____

Cantón: _____

Parroquia: _____

Título profesional: _____

E-mail: _____

Número de carnet profesional: _____

DECLARA:

1. Conocer el Proceso de Registro de Sitios Cuarentenarios
2. Que los datos indicados en esta solicitud son ciertos

**ME COMPROMETO A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PROTOCOLOS DE REGISTRO,
SUPERVISIÓN Y CONTROL OFICIAL PARA SITIOS CUARENTENARIOS, ACORDADOS CON EL
SESA**

Fecha de la solicitud: _____

Firma del Responsable Técnico



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca del Ecuador
 Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA
 Av. Eloy Alfaro y Amazonas esq., Edif. MAGAP, 9no. Piso
 Quito - Ecuador
 Teléfono: 005932 2 543319
 e-mail: Iguaman@sesa.gov.ec

FORMULARIO SESA 1/4/03

INFORME DE INSPECCIÓN PARA SITIOS OFICIALES DE CUARENTENA ABIERTA

Razón Social de la Empresa: _____

Nombre del Sitio Cuarentenario a registrar: _____

Dirección del Sitio Cuarentenario a registrar: _____

Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____

Número de hectáreas: _____

El Inspector Fitosanitario del SESA que suscribe después de realizar la verificación del Sitio de Cuarentena a ser registrado, ha observado lo siguiente:

No.	EVALUACIÓN	SI	NO
1	Los datos consignados por el usuario en su solicitud en lo referente al Sitio Oficial de Cuarentena Abierta son verdaderos		
2	El sitio de cuarentena cuenta con Responsable Técnico		
3	Posee un área o ambiente destinado al desempaqueado del material sujeto a cuarentena posentrada.		
4	Posee un área o ambiente destinado a la destrucción del material vegetal que se encuentre en mal estado fitosanitario o que no se utilice		
5	Sistema de riego exclusivo para el sitio de cuarentena		
6	Posee indumentaria adecuada para efectuar actividades de cuarentena posentrada		
7	Posee insumos y materiales para desinfección de herramientas y equipos		
8	Si es una zona de alta precipitación, cuenta con tinglados y camas levantadas		
9	Aislamiento de su periferia por medio de cercos vivos u otra infraestructura		
10	Si tienen cerco vivo, es de mayor tamaño que la especie a instalarse y es de diferente familia taxonómica		
11	Las especies del cerco vivo pueden ser hospederos de posibles plagas		
12	Las especies del cerco vivo tienen un período vegetativo mayor al del material cuarentenado		

Además, durante la inspección hubieron las siguientes observaciones:

Por lo que de acuerdo con los procedimientos de Cuarentena del SESA a los cuales se ha sometido el interesado, se procede a:

Aprobar el Sitio de Cuarentena: Desaprobar el Sitio de Cuarentena:

Nombre del Inspector: _____ Firma: _____

Coordinación Provincial: _____ Fecha: _____



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador
 Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA
 Av. Eloy Alfaro y Amazonas esq., Edif. MAGAP, 9no. Piso
 Quito - Ecuador
 Teléfono: 005932 2 543319
 e-mail: Iguaman@sesa.gov.ec

FORMULARIO SESA 1/4/04

INFORME DE INSPECCIÓN PARA SITIOS OFICIALES DE CUARENTENA CERRADA

Razón Social de la Empresa: _____

Nombre del Sitio Cuarentenario a registrar: _____

Dirección del Sitio Cuarentenario a registrar: _____

Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____

Número de hectáreas: _____

El Inspector Fitosanitario del SESA que suscribe después de realizar la verificación del Sitio de Cuarentena a ser registrado, ha observado lo siguiente:

No.	EVALUACIÓN	SI	NO
1	Los datos consignados por el usuario en su solicitud en lo referente al Sitio de Cuarentena cerrada son verdaderos		
2	El sitio de cuarentena cuenta con Responsable Técnico		
3	Posee un ambiente adecuado para el desempaqueado del material sujeto a cuarentena posentrada		
4	Posee un área o ambiente destinado a la destrucción del material vegetal que se encuentre en mal estado fitosanitario o que no se utilice		
5	Sistema de riego exclusivo para el sitio de cuarentena		
5	Posee cuarto para cambio de ropa y la indumentaria adecuada para efectuar actividades de cuarentena		
6	Posee insumos y materiales para desinfección de herramientas y equipos		
7	Sistema de aislamiento del material constituido por infraestructura que la aisle totalmente del exterior		
8	Posee sistema de protección de doble puerta, mallas a prueba de insectos, extractores, drenaje, sellado que evite el ingreso o salida de plagas de su interior		
9	Medidas de control de plantas y malezas dentro del sitio cuarentenario		
10	Protocolo de desinfección o destrucción del sustrato utilizado para instalación de material sujeto a cuarentena		
11	Sitios de desinfección del calzado antes de ingresar al lugar de cuarentena		

Además, durante la inspección hubieron las siguientes observaciones:

Por lo que de acuerdo con los procedimientos de Cuarentena del SESA a los cuales se ha sometido el interesado, se procede a:

Aprobar el Sitio de Cuarentena: Desaprobar el Sitio de Cuarentena:

Nombre del Inspector: _____ Firma: _____

Coordinación Provincial: _____ Fecha: _____



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD**



En cumplimiento a la Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) confiere el presente:

FORMULARIO SESA 1/4/05

CERTIFICADO DE REGISTRO DE SITIO OFICIAL DE CUARENTENA POSESTRADA

VÁLIDO POR UN AÑO

Razón Social (Empresa, Institución, Universidad): _____

Representante Legal: _____ RUC: _____

Nombre del Técnico Responsable: _____

Dirección del Sitio Cuarentenario: _____

Provincia: _____ Cantón: _____

Parroquia: _____ Sector: _____

Telefono/Fax: _____ E-mail: _____

Código de Registro: _____

Producto que va a ingresar a Cuarentena Posestrada:

PRODUCTO	NOMBRE CIENTIFICO	PARTE VEGETAL	ORIGEN

(*) En caso de requerir más espacio, adjuntar una hoja en blanco

FECHA DE EXPEDICIÓN: _____

DIRECTOR EJECUTIVO DEL SESA

Nota: Es necesario resaltar que, durante el plazo de vigencia del registro, el SESA podrá revocarlo en forma temporal o definitiva por resolución fundamentada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador
Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA
Av. Eloy Alfaro y Amazonas esq., Edif. MAGAP, 9no. Piso
Quito - Ecuador
Teléfono: 005932 2 543319
e-mail: lguaman@sesa.gov.ec

FORMULARIO SESA 1/4/06

Acta N° _____

ACTA DE ENTREGA DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN SUJETO A CUARENTENA POSESTRADA

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____

se constituyeron en _____ por parte del SESA,

el inspector fitosanitario, _____ y por parte del importador,

el representante legal, _____ con la finalidad de

proceder a la entrega de: _____ con un peso de _____

procedente de _____ que arribó en la compañía de transporte aéreo o

marítima _____ con documento de transporte N° _____

consignado a la firma importadora _____

para su internamiento al país con Permiso Fitosanitario de Importación N° _____

y Documento de Destinación Aduanera N° _____ bajo la modalidad de Cuarentena

Posestrada, en cumplimiento con las Normas Fitosanitarias vigentes, el cual será destinado

Sitio de Cuarentena _____ con Registro N° _____

ubicado en _____

El material vegetal es transportado por _____

con C.I. # _____ y en vehículo con matrícula N° _____

El material vegetal estará bajo la custodia de la Coordinación Provincial de: _____

Importador

Inspector Fitosanitario

C. I. N°: _____



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador
Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA
Av. Eloy Alfaro y Amazonas esq., Edif. MAGAP, 9no. Piso
Quito - Ecuador
Teléfono: 005932 2 543319
e-mail: lguaman@sesa.gov.ec

FORMULARIO SESA 1/4/07

Acta N° _____

ACTA DE LIBERACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS DE IMPORTACIÓN EN EL SITIO DE CUARENTENA

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____

en el sitio de cuarentena _____ con No. Registro _____

el inspector fitosanitario, _____ procedió a la

liberación de _____ plantas o kg de semillas de _____

con un peso de _____ entregados con Acta N° _____ de fecha

_____ procedente de _____ y consignado a la firma

importadora _____

Observaciones: _____

En constancia de lo actuado y de conformidad con las Normas Fitosanitarias vigentes, suscriben la presente acta:

Importador

Inspector Fitosanitario

C. I. N°: _____

Responsable Técnico



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador
Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA
Av. Eloy Alfaro y Amazonas esq., Edif. MAGAP, 9no. Piso
Quito - Ecuador
Teléfono: 005932 2 543319
e-mail: lguaman@sesa.gov.ec

FORMULARIO SESA 1/4/8

Acta N° _____

**ACTA DE RETENCIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS
REGLAMENTADOS DE IMPORTACIÓN EN EL SITIO DE CUARENTENA**

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____

en el sitio de cuarentena _____ con No. Registro _____

el inspector fitosanitario, _____ procedió a la

retención de _____ plantas o kg de semillas de _____

con un peso de _____ entregados con Acta N° _____ de fecha

_____ procedente de _____ y consignado a la

firma importadora _____

Motivo de la retención: _____

Se otorga el plazo de _____, de no cumplir este plazo, se procederá al decomiso
y destrucción del producto.

En constancia de lo actuado y de conformidad con las Normas Fitosanitarias Vigentes, suscriben la
presente acta:

Importador

Inspector Fitosanitario

C. I. N°: _____

Responsable Técnico



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador
 Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA
 Av. Eloy Alfaro y Amazonas esq., Edif. MAGAP, 9no. Piso
 Quito - Ecuador
 Teléfono: 005932 2 543319
 e-mail: lguaman@sesa.gov.ec

FORMULARIO SESA 1/4/09

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL MATERIAL SUJETO A CUARENTENA POSESTRADA

Coordinación Provincial _____

DATOS GENERALES

Sitio de cuarentena aprobado:	Código:	Fecha visita:
Producto sembrado:	Origen:	Nº de visita

SEGUIMIENTO DE LA CUARENTENA POSESTRADA

Observaciones:

De acuerdo con lo actuado, se dispone:

- Retener el material Proseguir la cuarentena
 Destruir el material Tomar muestras para análisis
 Levantar el material sujeto a Cuarentena Posestrada

 Firma Inspector Fitosanitario

Nombre: _____



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador
 Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA
 Av. Eloy Alfaro y Amazonas esq., Edif. MAGAP, 9no. Piso
 Quito - Ecuador
 Teléfono: 005932 2 543319
 e-mail: lguaman@sesa.gov.ec

FORMULARIO SESA 1/4/10

N° _____

**HOJA DE ENVÍO DE MUESTRAS DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS
 ARTÍCULOS REGLAMENTADOS PARA ANÁLISIS DE LABORATORIO**

Coordinación Provincial /Puesto de Control: _____

1. INFORMACIÓN GENERAL			
Producto:	Uso/destino del envío:		
Peso o cantidad:	Tipo de envase:		
País de origen:	Empresa Importadora/Exportadora:		
Certificado Fitosanitario N°:	Permiso Fitosanitario N°:	Informe de Seguimiento N°:	
2. INFORMACIÓN DE LA PARTE AFECTADA			
Semilla	<input type="checkbox"/>	Raíz	<input type="checkbox"/>
Ramas	<input type="checkbox"/>	Flores	<input type="checkbox"/>
Esquejes	<input type="checkbox"/>	Plantas	<input type="checkbox"/>
Tallo	<input type="checkbox"/>	Bulbos	<input type="checkbox"/>
Hojas	<input type="checkbox"/>	Tubérculos	<input type="checkbox"/>
		Otros _____	
3. INFORMACIÓN PARA MUESTRAS FITOPATOLÓGICAS			
Distribución de los síntomas:			
General <input type="checkbox"/>		Plantas aisladas <input type="checkbox"/>	
Apariencia:			
Marchitez	<input type="checkbox"/>	Enanismo	<input type="checkbox"/>
Amarillamiento	<input type="checkbox"/>	Enrollamiento	<input type="checkbox"/>
Áreas necróticas	<input type="checkbox"/>	Mosaico	<input type="checkbox"/>
Manchas	<input type="checkbox"/>	Agallas	<input type="checkbox"/>
		Otros: _____	
Observaciones:			

4. INFORMACIÓN DE DAÑOS (sólo para muestras entomológicas)			
Insectos/planta _____			
Estado:			
Adulto	<input type="checkbox"/>	Larva	<input type="checkbox"/>
Ninfa	<input type="checkbox"/>	Otros	_____
Daño:			
Barrenador	<input type="checkbox"/>	Raspador	<input type="checkbox"/>
Comedor de follaje	<input type="checkbox"/>	Minador	<input type="checkbox"/>
		Otros _____	
Observaciones:			

Fecha de envío: _____

Laboratorio al que remite la muestra: _____

 Firma Inspector Fitosanitario

Nombre: _____



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador
Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA
Av. Eloy Alfaro y Amazonas esq., Edif. MAGAP, 9no. Piso
Quito - Ecuador
Teléfono: 005932 2 543319
e-mail: lguaman@sesa.gov.ec

FORMULARIO SESA 1/4/11

Acta N° _____

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE LA CUARENTENA POSETRADA DEL MATERIAL VEGETAL

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____

en el sitio de cuarentena _____ con No. Registro _____

el inspector fitosanitario, _____ procedió al

levantamiento de la cuarentena posetrada de _____ plantas o kg de semillas de

_____ perteneciente a la Empresa Importadora _____

En constancia del seguimiento realizado y de conformidad con las Normas Fitosanitarias

Vigentes, suscriben la presente acta:

Importador

Inspector Fitosanitario

C. I. N°: _____

Responsable Técnico



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador
Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA
Av. Eloy Alfaro y Amazonas esq., Edif. MAGAP, 9no. Piso
Quito - Ecuador
Teléfono: 005932 2 543319
e-mail: lguaman@sesa.gov.ec

STICKER SESA 1/4/01



SESA.- Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PANGUA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Art. 308 las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

Art. 153.- En materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete:

a) Elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;

b) Realizar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto;

c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará permanentemente;

d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el concejo y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de impuestos municipales; y,

e) Autorizar la baja de especies incobrables;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Art. 123.- Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular serán acuerdos o resoluciones.

Art. 129.- Promulgación.- La promulgación de las ordenanzas y reglamentos municipales consiste en hacer público un acto decisorio del Concejo, lo cual puede llevarse a cabo por la imprenta o por cualquier otro medio de difusión, a excepción de las ordenanzas tributarias que para su vigencia serán publicadas, obligatoriamente, en el Registro Oficial;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Art. 307.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano o rural, determinado por un proceso de comparación por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada paso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponderables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código.

Art. 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la Administración Tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Art. 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo.
2. Por actuación de la administración.
3. De modo mixto; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 312.- Las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley.

Los límites de las zonas urbanas, a los efectos de este impuesto, serán determinados por el Concejo, previo informe de una comisión especial que aquel designará, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resultado cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales como los de agua potable, aseo de calles y de otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 304 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 15.- Cod. Tributario.- Concepto.- Obligación Tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las personas acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 17.- Cod. Tributario.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pangua.

Art. 23.- Sujeto Activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts.

23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacientes, las comunidades de bienes y las demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley Tributaria respectiva.

Art. 25.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 26.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Art. 27.- Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, de representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos de conformidad con el Art. 307 de la LORM:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo

sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón;

Art. 313.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstas en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

COBERTURA DE SERVICIOS: EL CORAZON

Sector	Alcantarill	Agua Pt.	Ins. Elect. Alumb. P.	Red vial	Teléfonos	Aceras y Bord.	Rec. Basur. aseó Call.	Promedio
01 Cob.	100,00	100,00	90,00	88,00	100,00	66,67	66,67	87,33
Déficit	0,00	0,00	10,00	12,00	0,00	33,33	33,33	12,67
02 Cob.	70,67	95,73	90,00	85,33	100,00	66,67	66,67	82,15
Déficit	29,33	4,27	10,00	14,67	0,00	33,33	33,33	17,85
03 Cob.	71,80	78,00	60,00	50,00	76,00	27,17	58,17	60,16
Déficit	28,20	22,00	40,00	50,00	24,00	72,83	41,83	39,84
04 Cob.	26,16	31,44	29,32	32,63	14,90	18,78	36,00	27,03
Déficit	73,84	68,56	70,68	67,37	85,10	81,22	64,00	72,97
Prom. Cob.	67,16	76,29	67,33	63,99	72,73	44,82	56,88	57,41
Prom. Def.	32,84	23,71	32,67	36,01	27,27	55,18	43,12	42,59

COBERTURA DE SERVICIOS : MORASPUNGO

Sector	Alcantarill.	Agua Pt.	Ins. Elect. Alumb. P.	Red vial	Teléfonos	Aceras y Bord.	Rec. Basur. aseó Call.	Promedio
01 Cob.	79,20	100,00	99,20	33,33	66,67	94,67	94,67	81,10
Déficit	20,80	0,00	0,80	66,67	33,33	5,33	5,33	18,90
02 Cob.	33,33	100,00	90,93	34,40	49,56	59,33	70,00	50,29
Déficit	66,67	0,00	9,07	65,60	50,44	40,67	30,00	49,71
03 Cob.	29,20	41,60	54,00	34,93	30,00	23,33	60,00	39,01
Déficit	70,80	58,40	46,00	65,07	70,00	76,67	40,00	60,99
04 Cob.	11,02	38,84	31,64	26,84	19,85	0,00	18,67	20,98
Déficit	88,98	61,16	68,36	73,16	80,15	100,00	81,33	79,02
Prom. Cob.	35,43	60,40	61,03	25,67	36,56	44,33	56,17	42,60
Prom. Def.	64,57	39,60	38,97	74,33	63,44	55,67	43,83	57,40

COBERTURA DE SERVICIOS: RAMON CAMPAÑA

Sector	Alcantarill.	Agua Pt.	Ins. Elect. Alumb. P.	Red vial	Teléfonos	Aceras y Bord.	Rec. Basur. aseó Call.	Promedio
	100,00	100,00	100,00	88,00	0,00	88,00	100,00	82,29
Déficit	0,00	0,00	0,00	12,00	100,00	12,00	0,00	17,71
02 Cobert.	49,60	50,40	90,00	70,80	0,00	52,00	76,00	55,54
Déficit	50,40	49,60	10,00	29,20	100,00	48,00	24,00	44,46
03 Cobert.	19,84	29,92	24,96	34,88	0,00	33,60	28,80	24,11
Déficit	80,16	70,08	75,04	65,12	100	66,40	71,20	75,89

Prom. Cob.	56,48	60,11	71,65	64,56	0,00	57,87	68,27	53,98
Prom. Def.	43,52	39,89	28,35	35,44	100,00	42,13	31,73	46,02

COBERTURA DE SERVICIOS: PINLLOPATA

Sector	Alcantarill.	Agua Pt.	Ins. Elect Alumb. P.	Red vial	Teléfonos	Aceras y Bord.	Rec. Basur. aseo Call.	Promedio
01 Cobert.	74,40	100,00	100,00	65,60	0,00	68,00	48,00	65,14
Déficit	25,60	0,00	0,00	34,40	100,00	32,00	52,00	34,86
02 Cobert.	50,00	74,80	77,20	42,20	0,00	24,00	12,00	40,03
Déficit	50,00	25,20	22,80	57,80	100,00	76,00	88,00	59,97
03 Cobert.	24,80	41,87	59,73	21,60	0,00	24,00	8,00	25,71
Déficit	75,20	58,13	40,27	78,40	100,00	76,00	92,00	74,29
Prom. Cob.	49,73	72,22	78,98	43,13	0,00	38,67	22,67	43,63
Prom. Def.	50,27	27,78	21,02	56,87	100,00	61,33	77,33	56,37

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Valor m² de Terreno
Area urbana de Pangua - El Corazón

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1					
rojo	9,6	25	9,10	21	8
2					
azul	8,56	17	14,00	14	6
3					
verde	6,94	12	9,00	9	8
4					
tomate	5,37	5	1,00	1	24

Valor m² de terreno
Parroquia Moraspungo

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1					
rojo	8,68	25	7,97	23	6
2					
azul	7,47	17	6,77	15	6
3					
verde	5,59	12	4,30	9	6
4					
tomate	7,73	5	2,22	3	9

Valor m²
Parroquia Pinllopata

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1					
rojo	7,01	17	7,05	17	1
2					
azul	6,22	12	4,16	8	4
3					
verde	3,31	5	2,31	3	3

Valor m²

Parroquia Ramón Campaña

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1					
rojo	8,17	17	8,17	17	1
2					
azul	6,6	12	5,24	10	2
3					
verde	3,97	5	2,06	3	5

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

- 1.1. Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2. Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3. Superficie Coeficiente 1.0 a .94

1.4. Localización en la manzana Coeficiente
1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1. Características del suelo Coeficiente
1.0 a .95

2.2. Topografía Coeficiente
1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS Coeficiente
1.0 a .88

3.1. Infraestructura básica
Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2. Vías Coeficiente
1.0 a .88
Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3. Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente
1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2007 MUNICIPIO DE PANGUA

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,9745	1,6618	0,9960	0,5563	1,0289	0,9639	0,9639	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	1,0012	1,1520	0,4309	0,2485	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,8177	1,5366	0,2530	0,0885	0,2440	0,1973	0,1090	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.	Mad.	Caña

							fina	común	
	1,0256	1,0764	1,0341	0,7112	1,7779	0,8503	1,1405	0,9651	0,5721
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0841	0,0395	0,0213	0,0248	0,0148	0,0244	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	4,7937	3,9778	2,3877	2,9863	1,0761	0,4303	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerami.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,6166	3,2218	1,3377	1,4847	1,0070	0,9106	0,4982	0,7579	0,5431
Reves. Interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	1,8247	0,8051	0,5178	0,2688	2,0836	0,7620	1,2144	0,0000
Reves. Exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8412	0,6148	0,2395	0,1247	1,9896	0,3534	2,4270	0,5632
Reves. Escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied-Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0222	0,0131	0,0102	0,0044	0,0697	0,0197	0,0247	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	1,0508	0,7377	0,4187	0,1797	0,3997	0,7583	1,5783	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,6640	0,8169	0,7141	1,4809	0,4594	1,6537	1,1216	0,3184	0,2092
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1200	0,7277	2,7355	0,6684	0,0505	1,0422	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,4608	0,3645	1,2934	0,3567	0,1325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4516	0,1627	0,4333	0,2879	0,7565	0,0000	0,0000	0,0000
Closet	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,5328	0,3115	0,6627	0,4863	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0915	0,0773	0,0773	0,1690	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0878	0,1420	0,1595	0,1848	0,3696	0,5543	0,7391	0,9130
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,3637	0,4310	0,4394	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,7204	0,5161	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION	
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD	
APORTICADOS	SOPORTANTES

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0

45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley.

Art. 307.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectiva, mediante la, presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 35.- Cód. Tributario.- Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública.
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del Gobierno Seccional o Local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos.
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público.
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
5. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social.
6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:
 - a) Los estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;
 - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados; y,
 - c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país. Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e Impuesto a los Consumos Especiales, ICE.

Art. 326.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere el presente capítulo las siguientes propiedades:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, estarán exentos del pago del impuesto predial urbano;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas, establecidas o que se establecieron

en la Región Amazónica Ecuatoriana, siempre que estén situadas en el asiento misional;

- d) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- e) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- f) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 327.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por los dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 314.- Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se

tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;

- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;
- c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgrávame, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgrávame, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

- d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor catastral del respectivo predio; y,
- e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.15%, calculado sobre el valor de la propiedad. Se deja constancia que por concepto de servicios administrativos se fija la suma de cuatro dólares para todos los predios situados en el área urbana.

Art. 315.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según el Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 16.- Las municipalidades son autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia, estándoles especialmente prohibido:

7o.- Obligar a las municipalidades a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, a excepción de los valores que corresponden al impuesto a la renta de sus servidores y contratistas, a los aportes individuales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las pensiones de alimentos fijadas judicialmente, al impuesto al valor agregado, contribuciones especiales para los organismos de control. Aquellos que por convenio deba recaudarlos, dará derecho a la Municipalidad a beneficiarse hasta con el diez por ciento de lo recaudado;

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 215 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 319.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el Art. 215, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 318.- Establécese el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- 1.- El recargo sólo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
2. El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas municipales vigentes que regulen tales aspectos.
3. En caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del Municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como solar no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en el Art. 312 y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada.
4. Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro.
5. En el caso de transferencia de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a este en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de solares pertenecientes a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.
6. No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 316.- LORM.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción

por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 317.- LORM.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Avalúos y Catastros la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Art. 328.- LORM.- Las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

Art. 149.- LORM.- Emisión.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes, ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 150.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la Administración Tributaria y departamento que lo emita.
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida.
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible.
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren.
7. Firma autógrafa o en facsímil del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 329.- LORM.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1° de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual. Vencido el año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva. Si los títulos de crédito se expidieren después del mes de julio, los intereses de mora y las multas, en su caso, correrán únicamente desde la fecha de su expedición.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 21.- Cód. Tributario.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por

cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 308.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la

impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 430.- LORM.- Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, a los veinte y cinco días del mes de octubre del dos mil siete.

f.) Sr. Maximiliano Franco O., Vicealcalde.

f.) Tlga. Amalia Ordóñez A., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pangua, en sesiones extraordinaria y ordinaria realizadas en los días 23 y 25 de octubre del 2007 respectivamente, siendo aprobada de manera definitiva en la última de las sesiones señaladas. El Corazón, 29 de octubre del 2007.

f.) Tlga. Amalia Ordóñez A., Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- A los 30 días del mes de octubre del 2007, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Maximiliano Franco O., Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- A los 31 días del mes de octubre del 2007, a las 9 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Lic. Milton Carrillo S., Alcalde del cantón Pangua.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, el 31 de octubre del 2007.- Lo certifico.

f.) Tlga. Amalia Ordóñez O., Secretaria del Concejo.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial